

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 254

48° año

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

14 de octubre de 2005

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2005/C 254/01	Tipo de cambio del euro	1
2005/C 254/02	Anuncio de la próxima expiración de determinadas medidas antidumping	2
2005/C 254/03	No oposición a una concentración notificada (Asunto n° COMP/M.3753 — Kodak/CREO) ⁽¹⁾	3
2005/C 254/04	Anuncio de expiración de medidas antidumping	3
	Banco Central Europeo	
2005/C 254/05	Dictamen del Banco Central Europeo, de 4 de octubre de 2005, solicitado por la Comisión de las Comunidades Europeas sobre un proyecto de reglamento de la Comisión que regula la aplicación del Reglamento (CE) n° 2494/95 del Consejo en lo referente al periodo de referencia común del índice para el índice de precios de consumo armonizado (CON/2005/33)	4

ES

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**13 de octubre de 2005**

(2005/C 254/01)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,198	SIT	tólar esloveno	239,52
JPY	yen japonés	137,54	SKK	corona eslovaca	38,949
DKK	corona danesa	7,4626	TRY	lira turca	1,6461
GBP	libra esterlina	0,6849	AUD	dólar australiano	1,5993
SEK	corona sueca	9,372	CAD	dólar canadiense	1,4062
CHF	franco suizo	1,5514	HKD	dólar de Hong Kong	9,2936
ISK	corona islandesa	73,84	NZD	dólar neozelandés	1,7296
NOK	corona noruega	7,8145	SGD	dólar de Singapur	2,0282
BGN	lev búlgaro	1,9562	KRW	won de Corea del Sur	1 255,02
CYP	libra chipriota	0,5731	ZAR	rand sudafricano	7,9523
CZK	corona checa	29,72	CNY	yuan renminbi	9,69
EEK	corona estonia	15,6466	HRK	kuna croata	7,3685
HUF	forint húngaro	252,62	IDR	rupia indonesia	12 153,71
LTL	litas lituana	3,4528	MYR	ringgit malayo	4,5189
LVL	lats letón	0,6969	PHP	peso filipino	66,932
MTL	lira maltesa	0,4293	RUB	rublo ruso	34,28
PLN	zloty polaco	3,9226	THB	baht tailandés	49,056
RON	leu rumano	3,6123			

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Anuncio de la próxima expiración de determinadas medidas antidumping

(2005/C 254/02)

1. La Comisión comunica que las medidas antidumping mencionadas más abajo, salvo que se inicie una reconsideración de conformidad con el procedimiento que se indica a continuación, expirarán en la fecha que figura en el cuadro que se recoge al final del presente anuncio, tal como establece el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995 ⁽¹⁾ sobre defensa contra las importaciones objeto de dumping originarias de países no miembros de la Comunidad Europea.

2. Procedimiento

Los productores comunitarios podrán presentar por escrito una solicitud de reconsideración que deberá aportar pruebas suficientes de que la expiración de las medidas podría dar lugar a una continuación o reaparición del dumping y del perjuicio.

En caso de que la Comisión decida reconsiderar las medidas, los importadores y exportadores, los representantes del país exportador y los productores de la Comunidad podrán completar, refutar o comentar los elementos contenidos en la solicitud de reconsideración.

3. Plazo

Con arreglo a lo antes citado, los productores comunitarios deberán remitir por escrito la solicitud de reconsideración a la Comisión Europea, Dirección General de Comercio (División B-1), J-79 5/16, BE-1049 Bruselas ⁽²⁾, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y, a más tardar, tres meses antes de la fecha que figura en el cuadro.

4. El presente anuncio se publica de conformidad con el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995.

Producto	País de origen o de exportación	Medida	Referencia	Fecha de expiración
Lámparas fluorescentes compactas electrónicas integradas	República Popular China	Derecho antidumping	Reglamento (CE) n° 1470/2001 del Consejo (DO L 195 de 19.7.2001, p. 8) ampliado a las importaciones procedentes de Pakistán, Filipinas y Vietnam mediante el Reglamento (CE) n° 866/2005 del Consejo (DO L 145 de 9.6.2005, p. 1)	20.7.2006

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1. Reglamento modificado por última vez por el Reglamento (CE) n° 461/2004 del Consejo (DO L 77 de 13.3.2004, p. 12).

⁽²⁾ Fax: (32-2) 295 65 05.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto nº COMP/M.3753 — Kodak/CREO)**

(2005/C 254/03)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 3 de mayo de 2005, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta Decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la Decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://europa.eu.int/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32005M3753. CELEX es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria. (<http://europa.eu.int/eur-lex/lex>)

Anuncio de expiración de medidas antidumping

(2005/C 254/04)

No habiéndose recibido ninguna solicitud de reconsideración tras la publicación del anuncio de su inminente expiración ⁽¹⁾, la Comisión comunica que las medidas antidumping abajo mencionadas expirarán próximamente.

El presente anuncio se publica, con arreglo al apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo de 22 diciembre 1995 ⁽²⁾ relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea.

Producto	País(es) de origen o de exportación	Medida	Referencia	Fecha de expiración
Copulantes cromógenos negros	Japón	Derecho antidumping	Reglamento (CE) nº 2263/2000 del Consejo (DO L 259 de 13.10.2000, p. 1)	14.10.2005

⁽¹⁾ DO C 271 de 22.9.2000, p. 2.

⁽²⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p.1 ; Reglamento modificado por última vez por el Reglamento (CE) nº 461/2004 del Consejo (DO L 77 de 13.3.2004, p. 12)

BANCO CENTRAL EUROPEO

DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 4 de octubre de 2005

solicitado por la Comisión de las Comunidades Europeas sobre un proyecto de reglamento de la Comisión que regula la aplicación del Reglamento (CE) n° 2494/95 del Consejo en lo referente al periodo de referencia común del índice para el índice de precios de consumo armonizado

(CON/2005/33)

(2005/C 254/05)

1. El 5 de septiembre de 2005 el Banco Central Europeo (BCE) recibió de la Comisión de las Comunidades Europeas una solicitud de dictamen sobre un proyecto de reglamento de la Comisión por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (CE) n° 2494/95 del Consejo en lo referente al periodo de referencia común del índice para el índice de precios de consumo armonizado y se modifica el Reglamento (CE) n° 2214/96 de la Comisión (en adelante, el «reglamento propuesto»).
2. La competencia consultiva del BCE se basa en el primer guión del apartado 4 del artículo 105 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CE) n° 2494/95 del Consejo, de 23 de octubre de 1995, relativo a los índices armonizados de precios al consumo ⁽¹⁾. De acuerdo con la primera frase del artículo 17.5 del Reglamento interno del Banco Central Europeo, el presente dictamen ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno.
3. El objeto del reglamento propuesto es modificar el periodo de referencia común del índice para todos los índices de precios de consumo armonizados (IPCA) de 1996=100 a 2005=100, y establecer el procedimiento para la futura actualización de los periodos de referencia del índice. Además, el reglamento propuesto establece detalles técnicos para la aplicación del nuevo periodo de referencia del índice y el tratamiento de los nuevos subíndices del IPCA.
4. El BCE celebra el reglamento propuesto. La actualización no tiene más efectos en la tasa de inflación interanual medida por el IPCA que los del redondeo, que serían pequeños. El BCE no tiene observaciones que formular en relación con los detalles técnicos establecidos en el reglamento propuesto.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 4 de octubre de 2005.

El presidente del BCE
Jean-Claude TRICHET

⁽¹⁾ DO L 257 de 27.10.1995, p. 1.